



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 49
2018-2019

Yo, Luis Berríos Amadeo, Secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en reunión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2018, luego de evaluar la recomendación de la vicepresidenta asociada interina de Asuntos Académicos y la Junta Evaluadora de Candidatos, con el endoso del Presidente de la Universidad, y la recomendación de sus Comités de Asuntos Estudiantiles y Ley y Reglamento, acordó:

Enmendar la Certificación Núm. 11 (2018-2019) que aprueba el Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, para añadir las siguientes modificaciones:

Donde lee:	Debe leer:
ARTÍCULO I – TÍTULO Este documento se conocerá como el Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico.	ARTÍCULO I – TÍTULO Este documento se conocerá como el Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica de la Universidad de Puerto Rico, según lo establece la Ley núm. 44 del 22 de enero de 2018.
ARTÍCULO V – DEFINICIONES A. Beca – Asistencia económica de hasta mil dólares (\$1,000) por beneficiario por año académico, otorgada en virtud de la Ley Núm. 44 y este Reglamento. Esta otorgación no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser sumada a otras ayudas económicas que éste reciba incluyendo el préstamo estudiantil.	ARTÍCULO V – DEFINICIONES A. Beca Especial – Asistencia económica de hasta mil dólares (\$1,000) por beneficiario por año académico, otorgada en virtud de la Ley Núm. 44 y este Reglamento. El otorgamiento no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante según la evaluación de las Oficinas de Asistencia Económica.
ARTÍCULO V – DEFINICIONES E. Dependiente – Solicitante que recibe más del 50% de su sustento del padre, madre, tutor o encargado de su sostenimiento y que es menor de 25 años.	ARTÍCULO V – DEFINICIONES E. Dependiente / No dependiente –Solicitante que cumpla con los requisitos del Departamento de Educación Federal (BECA PELL) para ser considerado como dependiente/no dependiente.



<p>ARTÍCULO V – DEFINICIONES</p> <p>K. Grupo familiar - Según definido por la Beca PELL. se refiere a personas que conviven bajo el mismo techo y son dependientes.</p>	<p>ARTÍCULO V – DEFINICIONES</p> <p>K. Grupo familiar - Según definido por la Beca PELL.</p>
<p>ARTÍCULO V – DEFINICIONES</p> <p>R. Proceso de solicitud – Completar y presentar el documento conocido como FAFSA en la Oficina de Asistencia Económica de la unidad institucional correspondiente. Para casos especiales consignados en el Artículo X (B), deberá llenarse la solicitud que se incluye en este Reglamento como Anejo A.</p>	<p>ARTÍCULO V – DEFINICIONES</p> <p>R. Proceso de solicitud – Completar y presentar el documento conocido como FAFSA en la Oficina de Asistencia Económica de la unidad institucional correspondiente, y cumplir con los procesos de verificación, si aplica. Para casos especiales consignados en el Artículo XI (B), deberá llenarse la solicitud que se incluye en este Reglamento como Anejo A.</p>
<p>ARTÍCULO V – DEFINICIONES</p> <p>S. Progreso académico – Se entenderá como el progreso académico, según definido en la Certificación Núm. 44, 2005-2006, de la Junta de Síndicos, que establece como requisito general la aprobación del setenta por ciento (70%) de los créditos intentados durante el año académico anterior al momento de la evaluación para los fines de la concesión de esta beca.</p>	<p>ARTÍCULO V – DEFINICIONES</p> <p>S. Progreso académico – Se entenderá como el progreso académico, según definido en la Política y Certificación de Progreso Académico vigente según aprobada por la Junta de Gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO VII – FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p>	<p>ARTÍCULO VII – JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS</p> <p>A. Creación y Composición</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se creará un organismo que se conocerá como la Junta Evaluadora de candidatos y estará compuesta por siete (7) miembros.2. De los siete (7) miembros, cinco (5) miembros de la Junta serán designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y dos (2) de los miembros serán estudiantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantes de la Junta Universitaria.3. La Junta tendrá un presidente y un secretario, elegidos entre sus miembros.



	<ol style="list-style-type: none">4. El presidente de la Junta preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos.5. El secretario de la Junta llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones, y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo. <p>B. Quórum</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para constituirse, en la Junta deberá haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros.2. Los miembros ausentes físicamente podrán participar de las reuniones de la Junta por medio de sistemas de comunicación digital o telefónica, y su participación a través de este medio será contabilizada para efectos de la determinación de quórum y votación.3. Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo conforme a un calendario de reuniones y otras fechas, según aprobado. Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo en los lugares seleccionados por ésta. <p>C. Votación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cualquier acuerdo de la Junta o enmienda propuesta a este Reglamento, requerirá el consentimiento y aprobación expresa de una mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que la componen. <p>D. Términos y vacantes de los miembros</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los miembros estudiantiles de la Junta ocuparán el cargo por un término de un (1) año, sin que ello afecte la capacidad de los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria de reemplazar cualquiera de ellos previo a la culminación del término.2. En caso de surgir alguna vacante de los miembros de la Junta seleccionados por los miembros estudiantiles de la Junta Universitaria, estos tendrán un término de
--	---



	<p>treinta (30) días, a partir de que surja la vacante, para nombrar al miembro suplente.</p> <p>3. Los miembros de la Junta seleccionados por el presidente de la Universidad de Puerto Rico podrán ser reemplazados por éste en cualquier momento.</p> <p>4. En caso de surgir alguna vacante de los miembros de la Junta seleccionados por el presidente, éste tendrá un término de quince (15) días calendarios, a partir de que surja la vacante, para nombrar al miembro suplente.</p> <p>E. Facultades y responsabilidades de la Junta</p> <p>1. Se crea con el propósito de articular los mecanismos de evaluación y requerimientos de elegibilidad para los estudiantes que deseen solicitar la Beca, así como la administración de los fondos asignados para tal programa en virtud de la Ley Núm. 44.</p> <p>2. Preparará informes anuales sobre la utilización de los fondos obtenidos en virtud de la Ley Núm. 44. Dichos informes serán consolidados en las unidades y entregados al presidente de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente remitidos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 15 de febrero de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO VII – FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p>	<p>ARTÍCULO VIII – FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p>
<p>ARTÍCULO VIII – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</p>	<p>ARTÍCULO IX – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</p>
<p>ARTÍCULO IX – EVALUACIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>A. Evaluación general de...</p> <p>B. Casos especiales</p> <p>1. Si luego de realizadas las otorgaciones de Beca a los estudiantes de acuerdo a las cantidades dispuestas en el Artículo X</p>	<p>ARTÍCULO X – EVALUACIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>A. Evaluación general de...</p> <p>B. Casos especiales</p> <p>1. Si luego de realizadas las otorgaciones de Beca a los estudiantes de acuerdo a las cantidades en el Artículo XI hubiere algún</p>



<p>hubiere algún sobrante, este podrá ser utilizado para beneficiar estudiantes con casos especiales según el orden establecido a continuación:</p>	<p>sobrante, este podrá ser utilizado para beneficiar estudiantes con casos especiales según se dispone a continuación:</p>
<p>ARTÍCULO X – CONCESIONES DE BECAS</p> <p>A. Las consideraciones generales para las concesiones de Becas serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.2.3.4. La cantidad asignada no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser sumada a otra ayuda económica que éste reciba incluyendo el préstamo estudiantil.	<p>ARTÍCULO XI – CONCESIONES DE BECAS</p> <p>A. La Junta Evaluadora del Fondo delegará las siguientes funciones y consideraciones generales a las Oficinas de Asistencia Económicas de las unidades, según lo permita la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none">1.2.3.4. La cantidad asignada no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser sumada a otra ayuda económica que éste reciba incluyendo el préstamo estudiantil y la exención de matrícula.
<p>ARTÍCULO XI – TÉRMINOS MÁXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA</p> <p>A.1. 4 años para grados que requieran 150 créditos o menos. A.2. 5 años para grados que requieran 151 créditos o menos.</p> <p>B. Término máximo de concesión a nivel graduado o post graduado</p> <p>A nivel post graduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la beca dispuesta en este Reglamento que cumpla con la presente</p>	<p>ARTÍCULO XII – TÉRMINOS MÁXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA</p> <p>A.1. 150% del tiempo requerido para completar el grado.</p> <p>B. Término máximo de concesión a nivel graduado o post graduado.</p> <p>A nivel graduado o post graduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la beca dispuesta en este Reglamento que cumpla con la presente política de progreso académico institucional por un término de:</p>
<p>ARTÍCULO XII – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>A. Habiéndose denegado la selección de un solicitante en el proceso de recomendación efectuado por la Oficina de Asistencia Económica, el solicitante podrá solicitar una reconsideración ante el decano de estudiantes de la unidad institucional dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la</p>	<p>ARTÍCULO XIII – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>A. Habiéndose denegado la selección de un solicitante en el proceso de recomendación efectuado por la Oficina de Asistencia Económica, el solicitante podrá solicitar una reconsideración ante el decano de estudiantes de la unidad institucional dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la</p>



<p>notificación de inelegibilidad a la ayuda económica vía correo electrónico dirigida a la dirección de correo electrónico institucional del solicitante. El decano de estudiantes tendrá un plazo de diez (10) días laborables para atender la solicitud de reconsideración.</p> <p>B. Denegada la solicitud o vencido el plazo de diez (10) días laborables dispuesto para atender la solicitud de reconsideración sin que el decano de estudiantes la haya acogido para evaluación, el estudiante tendrá diez (10) días laborables para impugnar la recomendación ante la Junta Evaluadora de Candidatos, creada en el Artículo XV de este Reglamento.</p>	<p>notificación de inelegibilidad a la ayuda económica. El decano de estudiantes tendrá un plazo de diez (10) días laborables para atender la solicitud de reconsideración.</p> <p>B. Denegada la solicitud o vencido el plazo de diez (10) días laborables dispuesto para atender la solicitud de reconsideración sin que el decano de estudiantes la haya acogido para evaluación, el estudiante tendrá diez (10) días laborables para impugnar la recomendación ante la Junta Evaluadora de Candidatos, creada en el Artículo VII de este Reglamento.</p>
ARTÍCULO XIII – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN	ARTÍCULO XIV – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN
ARTICULO XIV – FONDOS SOBRANTES	ARTICULO XV – FONDOS SOBRANTES
ARTICULO XV – INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	ARTICULO XVI – INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTICULO XVI – ENMIENDA Y SEPARABILIDAD	ARTICULO XVII – ENMIENDA Y SEPARABILIDAD
ARTICULO XVII – VIGENCIA	ARTICULO XVIII – VIGENCIA
Anejos Formulario para la Solicitud de Ayuda del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para Casos Especiales	Anejo A Formulario para la Solicitud de Ayuda del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para Casos Especiales

Se incluye versión compilada del Reglamento, según enmendado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2018.




Luis Berrios Amadeo
Secretario

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚM. 49 (2018-2019)

CONTENIDO

	Página
ARTÍCULO I – TÍTULO	3
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO	3
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	3
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO	3
ARTÍCULO V – DEFINICIONES	3
ARTÍCULO VI – DECLARACIÓN DE OBJETIVOS	5
ARTÍCULO VII – FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	6
ARTÍCULO VIII – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	6
ARTÍCULO IX – EVALUACIÓN DE CANDIDATOS	7
ARTÍCULO X – CONCESIONES DE BECAS	8
ARTÍCULO XI – TÉRMINOS MÁXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA	9
ARTÍCULO XII – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN	9
ARTÍCULO XIII – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN	10
ARTÍCULO XIV – FONDOS SOBRANTES	10
ARTÍCULO XV – JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS	10
ARTÍCULO XVI – INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	12
ARTÍCULO XVII – ENMIENDA Y SEPARABILIDAD	12
ARTÍCULO XVIII – VIGENCIA	12
Anejo:	13
A) Formulario para la Solicitud de Ayuda del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para casos Especiales	

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como el Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica de la Universidad de Puerto Rico, según establece la Ley Núm. 44 del 22 de enero de 2018.

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

Este Reglamento fue preparado con el propósito de cumplir con la Ley Núm. 44 de 22 de enero de 2018, conocida como “Ley de Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”, que establece el mandato para que a la Junta Evaluadora de Candidatos desarrolle un Reglamento para el mejor funcionamiento del programa de becas. El mismo entrará en vigor después de la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud de la Ley Núm. 44 de 22 enero de 2018, conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, (en adelante Ley Núm. 44).

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas que regirán el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico y crear una Junta Evaluadora de Candidatos para atender la evaluación y requerimiento de elegibilidad para los estudiantes que deseen solicitar la beca, así como la administración de los fondos asignados para el programa en virtud de la Ley Núm. 44.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, todo término utilizado tendrá los siguientes significados:

- A. Beca Especial – Asistencia económica de hasta mil dólares (\$1,000) por beneficiario por año académico, otorgada en virtud de la Ley Núm. 44 y este Reglamento. El otorgamiento no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante según la evaluación de las Oficinas de Asistencia Económica.
- B. Beneficiario – Solicitante declarado elegible para recibir una beca conforme a los requisitos de este Reglamento.
- C. Calendario académico – Sesión académica que puede considerar un itinerario de clases que comprenda un año, semestre, trimestre o cuatrimestre.
- D. Cuenta – Se refiere a la cuenta especial denominada “Fondo Especial para la Beca de la Universidad de Puerto Rico”.
- E. Dependiente/No dependiente – Solicitante que cumpla con los requisitos del Departamento de Educación Federal (BECA PELL) podrá ser considerado como dependiente/no dependiente.

- F. Junta Evaluadora o Junta – Se refiere a la Junta Evaluadora de Candidatos creada en virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 44.
- G. *Expected Family Contribution* (en adelante EFC) – Se refiere a la contribución familiar esperada, que el Departamento de Educación Federal estima que el solicitante y/o su familia aportarán anualmente al costo de la educación universitaria, basado en la información incluida en la FAFSA.
- H. Estudiante de transferencia – Estudiante admitido en una unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico proveniente de otra institución de educación superior.
- I. FAFSA – Se refiere a la “Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes” o “*Free Application of Federal Student Aid*”, preparada por el Departamento de Educación Federal para solicitar ayuda económica de los programas federales Título IV, incluyendo la Beca PELL.
- J. Fondo Especial para Becas – Es un “Fondo”, asignado y aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que dispone la transferencia de un tres por ciento (3%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, en virtud del Artículo 14 (d) de la Ley Núm. 10.
- K. Grupo familiar - Según definido por la Beca PELL.
- L. Ley Núm. 10 – Se refiere a la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada por la Ley Núm. 44 de 22 de enero de 2018 mejor conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”.
- M. Ley Núm. 44 – Se refiere a la Ley Núm. 44 del 22 de enero de 2018 mejor conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico.”
- N. Necesidad económica determinada – Cantidad de dinero que el estudiante necesita para cubrir sus costos de estudio según establecido por la Institución.
- O. Oficina de Asistencia Económica – Oficina de Asistencia Económica de la unidad institucional correspondiente.
- P. Presidente – Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- Q. Préstamo estudiantil – Préstamo educativo estudiantil canalizado a través de la Oficina de Asistencia Económica de cada unidad institucional.
- R. Proceso de solicitud – Completar y presentar el documento conocido como FAFSA en la Oficina de Asistencia Económica de la unidad institucional correspondiente, y cumplir con los procesos de verificación, si aplica. Para casos especiales consignados en el Artículo XI (B), deberá llenarse la solicitud que se incluye en este Reglamento como Anejo A.

- S. Progreso académico – Se entenderá como el progreso académico, según definido en la Política y Certificación de Progreso Académico vigente según aprobada por la Junta de Gobierno.
- T. Reglamento – Se refiere al “Reglamento para la Concesión de Asistencia Económica de la Universidad de Puerto Rico, Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”, creado en virtud de la Ley Núm. 44.
- U. Solicitante – Estudiante de nivel subgraduado o post graduado, sin excluir las escuelas profesionales como Derecho y Medicina, entre otras de la Universidad de Puerto Rico que solicita la beca.
- V. Unidad Institucional – Cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por recintos y otras dependencias.
- W. Universidad – Se refiere al Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI – DECLARACIÓN DE OBJETIVOS

La normativa para la concesión de asistencia económica del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico tiene como objetivo el recaudar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos y disposiciones de la Ley Núm. 44, de manera que, el mayor número de estudiantes se pueda beneficiar del programa de becas establecido en esta Ley, disponiéndose que dichos fondos podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley. Sujeto a la disponibilidad de fondos, las becas serán extensivas a todos los niveles académicos dentro de la Universidad de Puerto Rico, sin importar la cantidad de créditos que el solicitante curse, entiéndase desde los programas de estudios subgraduados hasta los postgraduados, sin excluir las escuelas de estudios posgrados como lo son Derecho y Medicina, entre otros.

ARTÍCULO VII – JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS

A. Creación y Composición

1. Se creará un organismo que se conocerá como la Junta Evaluadora de candidatos y estará compuesta por siete (7) miembros.
2. De los siete (7) miembros, cinco (5) miembros de la Junta será designados por el presidente de la Universidad de Puerto Rico y dos (2) de los miembros serán estudiantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria.
3. La Junta tendrá un presidente y un secretario, elegidos entre sus miembros.
4. El presidente de la Junta preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos.

5. El secretario de la Junta llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones, y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo.

B. Quórum

1. Para constituirse, en la Junta deberá haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros.
2. Los miembros ausentes físicamente podrán participar de las reuniones de la Junta por medio de sistemas de comunicación digital o telefónica, y su participación a través de este medio será contabilizada para efectos de la determinación de quórum y votación.
3. Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo conforme a un calendario de reuniones y otras fechas, según aprobado. Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo en los lugares seleccionados por ésta.

C. Votación

1. Cualquier acuerdo de la Junta o enmienda propuesta a este Reglamento, requerirá el consentimiento y aprobación expresa de una mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que lo componen.

D. Términos y vacantes de los miembros

1. Los miembros estudiantiles de la Junta ocuparán el cargo por un término de un (1) año, sin que ello afecte la capacidad de los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria de reemplazar cualquier de ellos previo a la culminación del término.
2. En caso de surgir alguna vacante de los miembros de la Junta seleccionados por los miembros estudiantes de la Junta Universitaria, estos tendrán un término de treinta (30) días, a partir de que surja la vacante, para nombrar al miembro suplente.
3. Los miembros de la Junta seleccionados por el presidente de la Universidad de Puerto Rico podrán ser reemplazados por éste en cualquier momento.
4. En caso de surgir alguna vacante de los miembros de la Junta seleccionados por el presidente, éste tendrá un término de quince (14) días calendarios, a partir de que surja la vacante, para nombrar al miembro suplente.

E. Facultades y responsabilidades de la Junta

1. Se crea con el propósito de articular los mecanismos de evaluación y requerimientos de elegibilidad para los estudiantes que deseen solicitar la Beca, así como la administración de los fondos asignados para tal programa en virtud de la Ley Núm. 44.

2. Preparará informes anuales sobre la utilización de los fondos obtenidos en virtud de la Ley Núm. 44. Dichos informes serán consolidados en las unidades y entregados al presidente de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente remitidos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO VIII – FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

A. Asignación de fondos

El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, un tres por ciento (3%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Tradicional atribuibles al mes anterior, en virtud de Artículo 14 (d) de la Ley Núm. 10.

B. Consignación de los fondos

1. Los fondos recibidos por la Universidad destinados para el Fondo de Becas serán consignados en una cuenta especial denominada “Fondo Especial para la Beca de la Universidad de Puerto Rico”. Tales transferencias serán los únicos fondos públicos recibidos por la Universidad que podrán consignarse en la cuenta.
2. Estos fondos serán registrados en una cuenta separada en el sistema de contabilidad de la Universidad de Puerto Rico en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos públicos y se mantendrán separados de otros fondos públicos bajo su custodia.
3. En la cuenta podrán depositarse, además, los donativos del sector privado destinados para el Fondo de Becas, cumpliendo con las normativas universitarias.

ARTÍCULO IX – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

A. Los requisitos de elegibilidad serán los siguientes:

1. Estar matriculado o en el proceso de matrícula de algún programa subgraduado o postgraduado, sin excluir las escuelas profesionales, de alguna unidad institucional.
2. Haber completado y presentado la FAFSA, por sus siglas en inglés, no más tarde de los diez (10) días laborables a partir del inicio del proceso de matrícula de cada unidad institucional.
 - a. Para los casos especiales consignados en el Artículo IX (B), deberá llenarse además de la FAFSA, el Formulario de la Solicitud de Ayuda del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para Casos Especiales, que se incluye como Anejo A en este Reglamento.

3. Demostrar necesidad económica de acuerdo a la información provista en la FAFSA o cumplir con alguno de los criterios para casos especiales consignados en el Artículo IX (B).
4. Demostrar progreso académico satisfactorio en aquellos casos de estudiantes que hayan cursado uno o más años en su programa subgraduado o postgraduado, sin excluir las escuelas profesionales.
5. Mantener un promedio académico equivalente o superior a 2.00 (GPA) a nivel subgraduado o al mínimo de retención del programa a nivel post graduado de la escuela profesional.
6. Ser ciudadano de los Estados Unidos domiciliado en Puerto Rico, o haber obtenido del Gobierno Federal el estatus de Residente Permanente y estar debidamente domiciliado en Puerto Rico.
7. El solicitante deberá cursar el grado académico dentro de los años dispuestos en los Incisos A1 y B1 del Artículo XI del Reglamento.

ARTÍCULO X – EVALUACIÓN DE CANDIDATOS

A. Evaluación general de estudiantes

Las Oficinas de Asistencia Económica utilizarán las informaciones actualizadas de los solicitantes considerando el EFC y los “Estimados de Gastos Anuales”, de acuerdo a las tablas actualizadas preparadas por las Oficinas de Asistencia Económica, con el fin de determinar el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad del Reglamento.

B. Casos especiales

1. Si luego de realizadas las otorgaciones de Beca a los estudiantes de acuerdo a las cantidades en el Artículo XI hubiere algún sobrante, este podrá ser utilizado para beneficiar estudiantes con casos especiales según se dispone a continuación:
 - a. Disminución o cambio sustancial en el ingreso familiar como consecuencia de muerte, incapacidad o cesantía del empleo de algún miembro del grupo familiar que aportaba al ingreso familiar del candidato solicitante; otras situaciones que establezcan disminución o cambio sustancial en el ingreso familiar.
 - b. Dos (2) o más miembros del grupo familiar o dependientes cursando estudios universitarios en una unidad del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.
 - c. Estudiantes que no cualifican para la Beca PELL o que cumplen con alguno de los siguientes criterios: liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de

innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en áreas de estudio, entre otros, cuyo ingreso familiar no excede de cien mil (\$100,000.00) anuales.

2. Para estos casos, debe llenarse el Formulario de la Solicitud de Ayuda del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para Casos Especiales que se incluye en el Anejo A, no más tarde del 1 de diciembre o del 15 de mayo de cada año académico.
3. Para estos casos, debe considerarse si el estudiante recibe exención de matrícula al determinar la cantidad a ser otorgada.

ARTÍCULO XI – CONCESIONES DE BECAS

A. La Junta Evaluadora del Fondo delegará las siguientes funciones y consideraciones generales a las Oficinas de Asistencia Económicas de las unidades, según lo permita la Ley:

1. La Oficina de Asistencia Económica podrá otorgar, denegar o suspender la Beca de un estudiante de acuerdo a las condiciones dispuestas en este Reglamento.
2. La Beca será concedida a los solicitantes que, conforme a la evaluación realizada por la Oficina de Asistencia Económica, hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad del Artículo VIII de este Reglamento, tomando en consideración la disponibilidad de fondos en el Fondo de Becas, el número de estudiantes solicitantes, la necesidad económica de cada uno (determinada por su EFC), las exenciones del pago de matrícula y otras concesiones que reciba el solicitante, así como otros factores que la Junta Evaluadora determine meritorios conforme a los objetivos de la Ley Núm. 44.
3. La beca se otorgará anual, semestral, trimestral o cuatrimestralmente; dependiendo del tipo de calendario académico al que se matricule el beneficiario.
4. La cantidad asignada no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser sumada a otra ayuda económica que éste reciba incluyendo el préstamo estudiantil y la exención de matrícula.
5. La Concesión de Beca siempre estará sujeta a la disponibilidad de fondos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

B. Otorgación de Beca

1. La cantidad de beneficiarios y el monto total de la beca será conforme a la cantidad de fondos disponibles en el “Fondo Especial para la Beca de la Universidad de Puerto Rico”, dándose prioridad a aquellos candidatos que demuestren mayor necesidad económica y de acuerdo a los criterios y cantidades incluidas en las Tablas de Concesión de Beca.

C. Otorgación de Beca en Casos Especiales

1. El monto total de la beca será conforme a la cantidad de fondos disponibles para casos especiales, exenciones de matrícula que reciben los candidatos e ingreso familiar anual no mayor de cien mil (\$100,000.00).

ARTÍCULO XII – TÉRMINOS MÁXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA

A. El término máximo de concesión a nivel subgraduado será:

1. A nivel subgraduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la beca dispuesta en este Reglamento y que cumpla con la presente política de progreso académico institucional por un término máximo de 150% del tiempo requerido para completar el grado.

B. El término máximo de concesión a nivel graduado o post graduado será:

1. A nivel graduado o post graduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la beca dispuesta en este Reglamento que cumpla con la presente política de progreso académico institucional por un término máximo de:
 - a. Un (1) año para grados que requieran treinta (30) créditos o menos.
 - b. Dos (2) años para grados que requieran treinta y un (31) a sesenta y cinco (65) créditos.
 - c. Tres (3) años para grados que requieran sesenta y seis (66) a cien (100) créditos.
 - d. Cuatro (4) años para grados que requieran ciento uno (101) o más créditos.

C. Los términos máximos para la concesión de becas aquí dispuestos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO XIII – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

- A. Habiéndose denegado la selección de un solicitante en el proceso de recomendación efectuado por la Oficina de Asistencia Económica, el solicitante podrá solicitar una reconsideración ante el decano de estudiantes de la unidad institucional dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de inelegibilidad a la ayuda económica. El decano de estudiantes tendrá un plazo de diez (10) días laborables para atender la solicitud de reconsideración.
- B. Denegada la solicitud o vencido el plazo de diez (10) días laborables dispuesto para atender la solicitud de reconsideración sin que el decano de estudiantes la haya acogido para evaluación, el estudiante tendrá diez (10) días laborables para impugnar la recomendación ante la Junta Evaluadora de Candidatos, creada en el Artículo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO XIV – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Oficina de Asistencia Económica podrá recomendar la cancelación de la beca, previa notificación al beneficiario, si este hubiese sometido información falsa en el proceso de solicitud, que de otra forma no le hubiere permitido obtener la beca. La Universidad recobrará del beneficiario la beca pagada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Cobros y Reclamaciones de Deuda de la Universidad de Puerto Rico, vigente.

ARTICULO XV – FONDOS SOBRANTES

En caso de surgir algún sobrante de los fondos de la beca al final del año académico corriente, luego de atender los casos especiales, dicho sobrante será acumulado con los fondos disponibles para la concesión de la beca durante el año académico siguiente.

ARTÍCULO XVI – INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Corresponderá a la Junta Evaluadora de Candidatos atender cualquier controversia sobre la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, o cuando surjan situaciones no previstas en las mismas.

ARTÍCULO XVII – ENMIENDA Y SEPARABILIDAD

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Gobierno, motu proprio, o a petición del presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los demás.

ARTÍCULO XVIII – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación por la Junta de Gobierno.